

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1595, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato con la Lock Joint Pipe Company para la construcción de un sistema de distribución de agua en San Cristóbal.— G. O. Nº 6720, del 13 de Diciembre de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1595.

VISTO el inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito por el Estado Dominicano, representado legalmente por el señor Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, señor Arsenio Velázquez, y la Lock Joint Pipe Company, representada por su Gerente, señor John A. Tapley, en fecha 15 de noviembre de 1947, mediante el cual la citada Compañía se encargará de la construcción, hasta su completa terminación a la entera satisfacción del Gobierno, de un sistema de distribución de agua en la Benemérita Ciudad de San Cristóbal.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito por el Estado Dominicano y la Lock Joint Pipe Company, en fecha 15 de noviembre de 1947, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE la República Dominicana, representada por el señor Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, Arsenio Velázquez, mayor de edad, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 3, Serie 5, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por medio del poder suscrito con fecha ocho de noviembre del año en curso, quien en lo que sigue del presente acto se llamará el Gobierno, de una parte; y la Lock Joint Pipe Company, de East Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, debidamente representada por su Gerente en la República Dominicana, señor John A. Tapley, mayor de edad, casado, norteamericano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Cédula Personal de Identidad Nº 51988, Serie 1a., quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la Compañía, de la otra parte; se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.— La Compañía se obliga a suministrar todos los materiales, todo el equipo y a ejecutar toda la obra de mano necesaria para la construcción hasta su completa terminación a la entera satisfacción del Gobierno, de un sistema de distribución de agua en la Benemérita Ciudad de San Cristobal, todo de conformidad con los planos Nos. 1 y 2 anexos al presente contrato y los cuales forman parte del mismo.

Art. 2.— La Compañía queda obligada a efectuar las reparaciones de caminos, calles y aceras en los cuales se hayan practicado roturas para aperturas de zanjas, etc. en la ejecución de las obras aquí contratadas. Dichas reparaciones consistirán en el relleno cuidadoso de todas las zanjas a fin de obtener la mayor compactación posible y la superficie terminada de conformidad con el afirmado o pavimento que antes existía.

Art. 3.— La Compañía se compromete a construir en los lugares que de acuerdo con el núcleo de población lo exija y a discreción del Supervisor General de Acueductos de la República, las fuentes públicas y abrevaderos que fueren necesarios siguiéndose al efecto, como modelo, los que corrientemente se construyen para esos fines.

Art. 4.— Queda convenido que la Compañía estará autorizada para importar directamente o por mediación de alguna entidad comercial establecida en el país, libre de derechos de Aduana e impuestos de Rentas Internas, así como de cualquier otro derecho o impuesto fiscal o municipal que exista en la actualidad o que fuere creado mas adelante, todas las herramientas, equipos, vehículos de motor y sus accesorios, útiles de campamento y de oficina que fuere necesario utilizar en los trabajos objeto de este contrato, así como todos los materiales que requieren las obras a ser ejecutadas incluyendo gasolina, aceite, grasa, y combustible en general. Sin embargo, la Compañía conviene en pagar el servicio de "arrimo" de conformidad con los preceptos legales vigentes. Los artículos importados de conformidad con lo estipulado arriba, no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos en el país, sino previo pago de los derechos e impuestos correspondientes.

Art. 5.— Queda entendido que la Compañía estará exonerada del pago de impuestos o sellos de Rentas Internas para la obtención de documentos, permisos, certificados, etc. que sean necesarios para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

Art. 6.— El Gobierno conviene en suministrar a la Compañía libre de costo, las placas de número y matrículas correspondientes para todos los vehículos al servicio de la misma en los trabajos a que se refiere este contrato y la autoriza al libre tránsito por las carreteras, puentes y caminos de la República, con sujeción a la Ley, sin costo alguno de peaje u otro impuesto análogo..

Art. 7.— Queda entendido que no corresponde a la Compañía hacer gastos para la adquisición de terrenos que sean necesarios para la ejecución de las obras bajo este contrato, ni el pago de indemnización alguna por el cruce de propiedades particulares.

Art. 8.— Queda convenido que la Compañía podrá extraer del lecho y de las márgenes de los ríos, dentro de los límites establecidos para la zona de dominio público, todo el cascajo, gravilla y arena necesarios para los trabajos comprendidos dentro del presente contrato.

Art. 9.— La Compañía garantiza que todos los trabajos objeto de este contrato, quedarán bien terminados y que su ejecución quedará dentro de las especificaciones establecidas y garantiza, además, su buen funcionamiento durante un (1) año después de su terminación, comprometiéndose a corregir cualquier desperfecto de construcción o de materiales y a hacer cualquier reparación que pudiera llegar a ser necesaria debido a tales causas durante este período, cubriendo la Compañía todos los gastos correspondientes. Queda entendido, sin embargo, que no corresponderá a la Compañía, durante dicho período de un año, ejecutar trabajos de reparaciones o reconstrucciones que pudieran llegar a ser necesarias debido a causas de fuerza mayor.

Art. 10.— Queda entendido que el Gobierno prestará a la Compañía su cooperación en el sentido de obtener permisos y licencias de importación, en los casos que tales permisos y licencias sean necesarios, para el embarque de equipos y materiales. Del mismo modo, la Compañía se compromete a efectuar sus embarques de equipos y materiales, por su propia cuenta y riesgo, a la mayor brevedad posible después de la firma del presente contrato, como también a iniciar y continuar los trabajos con la mayor rapidez posible hasta su completa terminación.

Art. 11.— En la eventualidad de que la completa terminación de las obras objeto de este contrato, o alguna parte o partes de las mismas sean impedidas o sean impracticables por razones de fuerza mayor o por cualquier causa razonable fuera del control de la Compañía o del Gobierno, como puede ser el caso por causas de epidemias, guerra, hostilidades, etc., entonces, si en tal caso el contrato es terminado, deberá hacerse una liquidación con la Compañía por medio de negociaciones directas entre las partes o por medio de arbitraje, tomando en consideración para tal fin, los pagos hechos previamente por el Gobierno y el total de trabajo realizado por la Compañía, así como también los demás gastos y perjuicios ocasionados a la Compañía.

Art. 12.— El Gobierno pagará a la Compañía por la cabal ejecución de las obras objeto de este contrato, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ORO**

(RD\$ 279,000.00) en la forma y con sujeción a las estipulaciones siguientes:

a) A la firma del contrato...	RD\$ 25,000.00
b) En Noviembre, 1947, siempre y cuando el progreso de los trabajos sea de 25%	" " 50,000.00
c) En Diciembre, 1947, siempre y cuando el progreso de los trabajos sea de 50%	" " 50,000.00
d) En Enero, 1948, siempre y cuando el progreso de los trabajos sea de 75%	" " 75,000.00
e) En Febrero, 1948, siempre y cuando los trabajos hayan sido terminados y aceptados satisfactoriamente por el Gobierno...	" " 79,000.00

TOTAL	RD\$ 279,000.00
-------	-----------------

PARRAFO.— Los pagos a que se refiere este artículo se entenderá que serán hechos en moneda de curso legal en la República.

Art. 13.— La Compañía se compromete a terminar los trabajos descritos en el presente contrato, en o antes del 27 de Febrero de 1948, salvo causas justificadas de fuerza mayor..

Art. 14.— La Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, tendrá derecho en todo tiempo a inspeccionar el curso de los trabajos y mantener el debido control de las importaciones que sean realizadas de conformidad con el Art. 4 del presente contrato, por medio de los organismos o personas que designe.

Art. 15.— Se establece que el Gobierno no hará reclamaciones por la baja de precio de los materiales o de los jornales así como tampoco admitirá reclamación alguna de la Compañía porque los materiales de construcción hayan subido de precio o porque los jornales hayan sido elevados en el curso de la ejecución de la obra de que se trate. Queda, pues, a cargo de las partes contratantes, ser favorecido o ser perjudicado con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato, puedan sufrir tantos los materiales de construcción como la obra de mano.

Art. 16.— Este contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional.

HECHO Y FIRMADO en dos originales, uno para cada una de las partes, en CIUDAD TRUJILLO, Capital de la República Dominicana, en fecha 15 de noviembre de 1947.—(Firmados) Arsenio Velázquez, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego.— JOHN A. TAPLEY, Gerente de la Lock Joint Pipe Co., en la Rep. Dom."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
M. C. Peña Morros,

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Germán Soriano,
Secretario.

Agustín Aristy.
Secretario interino.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1597 sobre derechos de tránsito por los puentes del Estado.—
G. O. Nº 6719, del 11 de Diciembre de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1597.

Art. 1.— Se dispone el cobro de derechos de tránsito por los puentes “Generalísimo Trujillo”, “Lucas Díaz”, “Ramfis”, y “San Rafael”, y los que en el futuro señale el Presidente de la República, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Camiones... .. RD\$ 0.50

Modif.
ley 43
597